



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 NOV 2020

Rad. 2015-0338 (32)

Previo a resolver respecto a la suspensión y aplicación del art. 545 del C.G.P., se insta al señor ELKIN JOSÉ LÓPEZ ZULETA, Operador de Insolvencia del Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica, para que en el término de tres (3) días, aporte el AUTO adiado el 10 de junio de 2020, por medio del cual se admitió el trámite de insolvencia económica del señor JOAN SEBASTIAN ROMERO ESCOBAR.

Secretaria proceda de conformidad y para los fines pertinentes, téngase en cuenta la dirección, teléfono y correo electrónico visibles a folio 74.

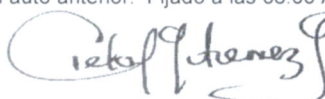
Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS

Juez

(2)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>143</u> de fecha	
09 NOV 2020	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



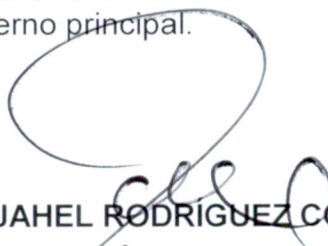
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 NOV 2020

Rad. 2015-0338 (32)

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito que precede, el memorialista, deberá estarse a lo resuelto en auto de esta misma fecha, visible a folio 75 del cuaderno principal.

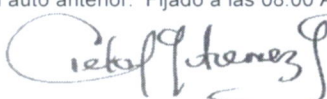
Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS

Juez

(2)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. <u>143</u> de fecha
<u>09 NOV 2020</u> fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 NOV 2020

Rad. 2015-01427 (57)

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte actora en memorial que antecede, el juzgado dispone:

DECRETAR el embargo de la cuota parte (50%) del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.50C-1191538 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, zona respectiva, denunciado como de propiedad de la parte ejecutada.

Por secretaría ofíciase de conformidad y por la parte interesada acredítese el trámite de la precitada documental, para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4. del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. 143	de
fecha 09 NOV 2020	fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA

Bogotá D.C., 06 NOV 2020

Rad. 2015-1141(13)

Continuando con el trámite del presente asunto y dando alcance a la solicitud de cautelas que deprecó la parte actora en escrito precedente, se DISPONE:

Decretar el embargo y retención de los bienes y/o remanentes que llegaren a desembargarse a favor del extremo pasivo, dentro del proceso ejecutivo singular con radicación No. 2017-01235 que adelanta el BANCO DAVIVIENDA, en el juzgado 24 Civil Municipal de Bogotá. Art. 466 CGP. Se limita la medida cautelar en la suma de \$6.000.000,00 .

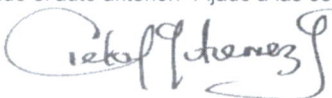
Secretaria proceda de conformidad, hágasele las advertencias de ley, y la parte actora dé cumplimiento a lo estipulado en el inciso 2º del artículo 125 *ibídem*, para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4. del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado.

Se insta a la parte actora, para que dé estricto cumplimiento a lo dispuesto en auto adiado 20 de septiembre de 2016 (fl. 39), esto es practicar la correspondiente liquidación del crédito.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>143</u>	de
Fecha <u>09 NOV 2020</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 NOV 2020

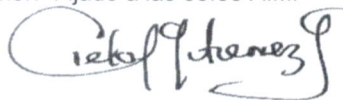
Rad: 2017 00140

Previamente a elaborar nuevamente los oficios que solicita la apoderada de la parte actora, se le requiere para que dé cumplimiento a lo dispuesto en auto proferido el 5 de diciembre de 2019 (fl.82), toda vez que con esas medidas de embargo sobre los dos vehículos, considera el despacho, son suficientes para cubrir el crédito que aquí se persigue, es decir se limitan las medidas a las ya decretadas de conformidad con lo previsto en el inciso 3° del artículo 599 del C. G. del P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>143</u>	
de fecha <u>09 NOV 2020</u>	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

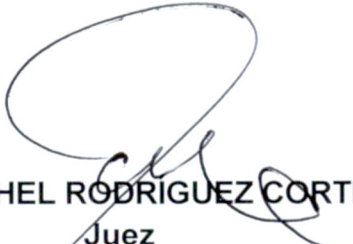
Bogotá D.C., 06 NOV 2020

Rad: 2017 00203

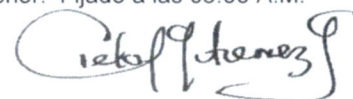
AGREGUESE a los autos el memorial y anexos obrantes a folios 12 al 15 aportados por la parte actora, para los fines pertinentes.

Por otra parte, en aras de continuar con el trámite correspondiente dentro del proceso, se requiere nuevamente a la entidad demandante dar cumplimiento a lo solicitado en el inciso 1° del auto proferido el 26 de febrero de 2020 (fl.11).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>143</u>	
de fecha <u>09 NOV 2020</u>	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



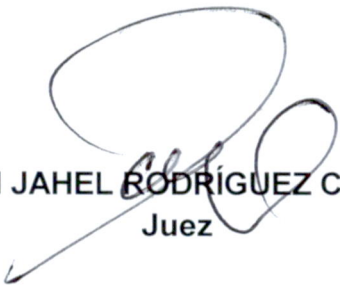
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 NOV 2020

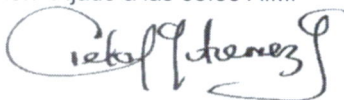
Rad: 2015 01200

Previo a resolver sobre la petición que hizo el apoderado de la parte actora en escrito que antecede, se le requiere para que acredite el trámite anterior ante las entidades a las que solicita se oficie, según lo prevé el numeral 4° del artículo 43 del C. G. del P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>143</u>
de fecha	<u>09 NOV 2020</u> fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 NOV 2020

Rad: 2018 00368

Como quiera que con la documental obrante a folios 50 al 52 se dio cumplimiento al requerimiento realizado mediante auto proferido el 18 de septiembre de 2020 (fl.49), se DISPONE:

Reconocer personería a la abogada CAROLINA SOLANO MEDINA como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado visto a folio 43.

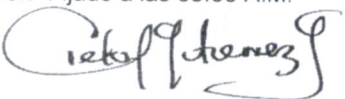
Por otra parte, se reconoce personería a la abogada IVONNE ÁVILA CÁCERES como apoderada de la entidad demandante de conformidad con el poder de sustitución que se observa a folio 47, en los mismos términos y para los mismos efectos del poder inicialmente conferido.

En cuanto a la petición del folio 53, se le indica a la memorialista que dentro del proceso ya se profirió auto que ordenó seguir adelante la ejecución tal y como obra a folios 26-27, y que el proceso se encuentra a su disposición en la secretaria de la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Ejecución, para los fines que considere pertinentes.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>143</u>	
de fecha <u>09 NOV 2020</u>	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 NOV 2020

Rad: 2016 00293

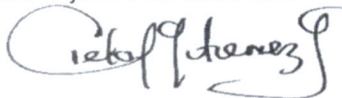
Regrese el presente proceso y manténgase en la letra, toda vez que no existe pendiente por resolver.

Lo anterior se dispone toda vez que al ser mal agregados los documentos lo referente a la solicitud de los folios 91 al 94 comunicada mediante el oficio No.E064-20 ya fue resuelto, tal y como obra en auto proferido el 11 de septiembre de 2020 (fl.157 del cuaderno No.1), además el oficio de respuesta ya fue enviado al Juzgado 40 Civil del Circuito por correo electrónico según se observa a folios 158 a 160.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>143</u>	
de fecha <u>09 NOV 2020</u>	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 NOV 2020

Rad: 2018 00613 (16)

Como quiera que la solicitud de terminación que hizo la apoderada de la parte demandante, en memorial que antecede, reúne los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P., se DISPONE:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo con garantía real que impetró el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra BLANCA AURORA ROZO JIMENEZ y LUIS MARIO SAAVEDRA LEDESMA, por el pago de las cuotas en mora.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiése de conformidad y los oficios entréguese a la parte actora para su trámite teniendo en cuenta que el bien objeto de cautela sigue siendo objeto de garantía a favor de la entidad demandante.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte demandante con la constancia de que la obligación continua vigente.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>143</u>	
de fecha <u>09 NOV 2020</u>	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 NOV 2020.

Rad. 2015-0449 (4)

Atendiendo lo solicitado por la parte actora en memorial visible a folio 78, el juzgado dispone:

INSTAR a Secretaria para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto oficiase al Banco Agrario y al Juzgado de origen para la conversión de títulos.

Secretaria proceda de conformidad, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 11 del Dto. 806 de 2020, concordante con el artículo 11 del C.G.P. Para los fines pertinentes, y de ser del caso, obsérvese lo manifestado por el Profesional del Derecho respecto al pago con abono a cuenta.

Según lo estipulado en el artículo 447 del C. G. del P., se ordena la entrega al extremo actor de los dineros puestos a disposición del presente asunto con ocasión de las medidas cautelares decretadas, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas debidamente aprobadas, siempre que no se encuentre embargado el crédito. Por secretaría procédase de conformidad.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. 143	de
fecha 09 NOV 2020	fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 NOV 2020

Rad. 2017-0442 (13)

Previo a resolver lo solicitado en escritos visibles a folios 56 y 57, se insta a la Profesional del Derecho para que suscriba su petitorio, con el fin de dar trámite al mismo.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>143</u>	de fecha
<u>09 NOV 2020</u>	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 NOV 2020

Rad: 2017 00239 (07)

Como quiera que la solicitud de terminación que hizo la apoderada de la parte demandante, en memorial que antecede, reúne los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P., se DISPONE:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo con garantía real que impetró el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra APOLINAR PULIDO ROMERO, por el pago de las cuotas en mora.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiase de conformidad y los oficios entréguese a la parte actora para su trámite teniendo en cuenta que el bien objeto de cautela sigue siendo objeto de garantía a favor de la entidad demandante.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte demandante con la constancia de que la obligación continua vigente.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>143</u>	
de fecha <u>09 NOV 2020</u>	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 NOV 2020

Rad: 2017 01362

Dando alcance a la solicitud de entrega de dineros que la apoderada de la parte actora efectuó en memorial que antecede, y según lo dispuesto en el artículo 447 del C. G. del P., se DISPONE:

Ordenar la entrega a la parte ejecutante de los dineros que puedan existir y que hayan sido puestos a disposición del presente asunto, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas debidamente aprobadas, siempre que no se encuentre embargado el crédito.

Por secretaría procédase de conformidad.

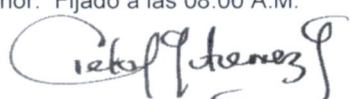
Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS

Juez

(1/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>143</u>	
de fecha <u>09 NOV 2020</u>	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 NOV 2020

Rad: 2017 01362

Teniendo en cuenta la orden del auto de esta misma data, y con el fin de indagar la existencia de títulos judiciales para el presente proceso, se ORDENA:

1-Oficiar al juzgado de origen (JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ), para que en el menor tiempo posible informe si con ocasión de la práctica de medidas cautelares se consignaron títulos a favor de este proceso, en caso afirmativo se realicen las diligencias a que haya lugar para que se conviertan a favor de este juzgado por el portal web del Banco Agrario de Colombia.

2-Oficiar al Banco Agrario de Colombia para que rinda un informe detallado si se han consignado títulos a favor del presente proceso.

3-Requerir a la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Ejecución –área de títulos- para que informe si para el presente proceso se han consignado títulos.

Por secretaria oficiar como corresponda y por la parte actora tramítense la documental ordenada, según lo prevé el inciso 2° del artículo 125 del C. G. del P.

Cumplido lo anterior y recibidas las respuestas sin necesidad de ingresar nuevamente el proceso al despacho cúmplase con la orden de entrega de dineros.

Cúmplase,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez (2/2)

nch



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 NOV 2020

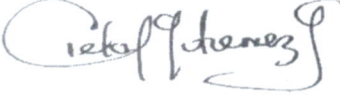
Rad. 2017-0161 (15)

Previo a resolver respecto al levantamiento de medidas cautelares, solicitado en escrito procedente por la apoderada de la parte actora, se insta a la Profesional del Derecho para que suscriba su petitorio, con el fin de dar trámite al mismo.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>143</u>	de fecha
<u>09 NOV 2020</u>	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 NOV 2020

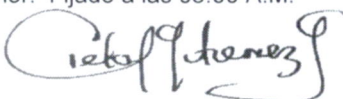
Rad: 2014 00122

Teniendo en cuenta la solicitud que hizo el apoderado de la parte actora en escrito que antecede, se le indica al memorialista que deberá estarse a lo dispuesto en auto proferido el 6 de agosto de 2019 (fl.209) mediante el cual se resolvió sobre la misma petición.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez (1/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>143</u>	
de fecha <u>09 NOV 2020</u>	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 NOV 2020

Rad: 2018 00818 (47)

Como quiera que la solicitud de terminación que hizo el apoderado de la parte demandante, en memorial que antecede, reúne los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P., se DISPONE:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo singular que impetró el BANCO PICHINCHA contra RAMÓN ALBERTO MORALES CRANE, por el pago total de la obligación.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Ofíciase de conformidad.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte demandada.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. 143	
de fecha 09 NOV 2020	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 NOV 2020

Rad: 2013 01152

Teniendo en cuenta el escrito y anexos que anteceden (fls.299 al 307), se acepta la renuncia que presentó la Dra. CLAUDIA C. VELÁSQUEZ CONVERS, apoderada de la parte actora de conformidad con los preceptos del artículo 76 de C. G. de P.

Por otra parte, en virtud de la documental obrante a folios 310 al 321, se reconoce personería al abogado WILLIAM ROJAS VELASQUEZ, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS

Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>143</u>
de fecha	<u>09 NOV 2020</u> fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 NOV 2020

Rad: 2013 01152

Se observa que el memorial y anexo obrante a folios 308-309 no corresponde a este proceso, por lo tanto se ORDENA a secretaria desglosarlos y agregarlos al proceso correcto con radicado No.2009-01005-00 juzgado de origen 016, demandante FINANZAUTO FACTORING S.A., contra GRUPO AMERICANO DE CONSTRUCCIONES S.A., dejándose las constancias a que haya lugar.

NUEVAMENTE SE REQUIERE A LA PERSONA ENCARGADA DE AGREGAR LOS MEMORIALES PARA QUE LO HAGA CORRECTAMENTE Y ASI EVITAR INCONVENIENTES FUTUROS DENTRO DE LAS ACTUACIONES DE LOS PROCESOS.

Cúmplase,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

(2/2)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 NOV 2020

Rad: 2018 00163

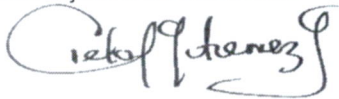
Teniendo en cuenta el escrito y anexos que anteceden (fls.50 al 52), se acepta la renuncia que presentó la Dra. ESPERANZA SOSTOQUE MEZA, apoderada de la parte actora de conformidad con los preceptos del artículo 76 de C. G. de P.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Notifiquese,


YORBI JAHEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>143</u>	
de fecha <u>09 NOV 2020</u>	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 NOV 2020

Rad: 2018 00841

Continuando con el trámite del presente asunto, dando alcance a la solicitud de entrega de dineros que el actor efectuó en memorial que antecede y según lo dispuesto en el artículo 447 del C. G. del P., se DISPONE:

Ordenar la entrega a la parte ejecutante de los dineros que puedan existir y que hayan sido puestos a disposición del presente asunto, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas debidamente aprobadas, siempre que no se encuentre embargado el crédito.

Por secretaría procédase de conformidad.

Cumplido lo anterior, ingrese nuevamente el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda, para posible aplicación al artículo 461 del C. G. del P.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>143</u>	<u>09 NOV 2020</u>
de fecha _____ fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 NOV 2020

Rad: 2015 00557

Previamente a correrle el traslado al avalúo presentado por la parte actora, se le requiere para que informe si ya se efectuó el secuestro del bien embargado.

Téngase en cuenta que para avaluarse los bienes objeto de medidas cautelares dentro de los procesos, debe cumplirse con lo previsto en el inciso 1° del artículo 444 del C. G. del P.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>143</u>	
de fecha <u>09 NOV 2020</u>	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 NOV 2020

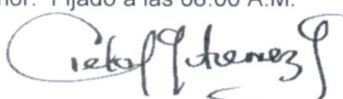
Rad: 2015 00392

Previamente a reconocer nuevo apoderado dentro de las presentes diligencias, se insta al memorialista allegar certificados de representación legal con vigencia menor a treinta (30) días, donde conste que actualmente los señores Rafael Antonio Ramírez Ramírez y Oscar Ricardo Cruz Sánchez fungen como representantes legales de Fiduagraria y Contact Xentro respectivamente.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>143</u>
de fecha	<u>09 NOV 2020</u> fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 NOV 2020

Rad: 2018 00040

En virtud de la solicitud de entrega de títulos que hizo el apoderado de la parte actora en escrito que antecede, esta ha de negarse teniendo en cuenta que no se cumplen los presupuestos del artículo 447 del C. G. del P.

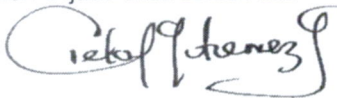
Por lo anterior, se insta al actor presentar en debida forma la liquidacion del crédito, conforme al auto que libro mandamiento de pago y el auto que ordenó seguir adelante la ejecucion.

Por otra parte, téngase en cuenta que no se han practicado medidas cautelares, ya que no se ha dado el tramite al oficio No.46234 obrante a folio 3 del cuaderno de medidas cautelares.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>143</u>	
de fecha <u>09 NOV 2020</u>	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 NOV 2020

Rad: 2016 01413 (55)

Como quiera que la solicitud de terminación que hizo la representante legal judicial de la entidad demandante en memorial obrante a folio 61 anterior, reúne los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P., se DISPONE:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo singular que impetró el BANCOLOMBIA S.A., contra DIEGO ALEJANDRO CÁRDENAS GUEVARA, por el pago total de la obligación.

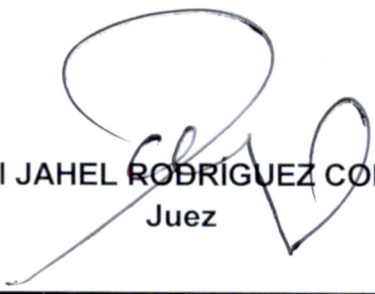
Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiése de conformidad.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte demandada.

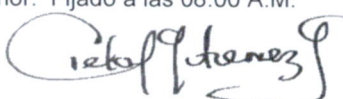
Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>143</u>	
de fecha <u>09 NOV 2020</u>	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 NOV 2020

Rad: 2017 00068

Continuando con el trámite del presente asunto, dando alcance a la solicitud de entrega de dineros que la apoderada actora efectuó en memorial que obra a folios 48 y 51, según lo dispuesto en el artículo 447 del C. G. del P., se DISPONE:

Ordenar la entrega a la parte ejecutante de los dineros que puedan existir y que hayan sido puestos a disposición del presente asunto, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas debidamente aprobadas, siempre que no se encuentre embargado el crédito.

Por secretaría procédase de conformidad.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS

Juez

(1/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>143</u>	
de fecha <u>09 NOV 2020</u>	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 NOV 2020

Rad: 2017 00068

Se requiere a secretaria ordenar a quien corresponda, desglosar los folios 11, copia del folio 14, folios 15 al 17, 22 y 23 procediéndose a abrir el cuaderno de medidas cautelares No.2 corrigiéndose la foliatura y dejándose las constancias a que haya lugar.

Por otra parte, desglóse el folio 44 y agréguese correctamente al proceso con radicado No.2017-00466 juzgado de origen 25 de José Alirio González Barrero contra Lilia Marcela Torres López dejándose las constancias del caso.

Cúmplase,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS

Juez

nch



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 NOV 2020

Rad: 2019 00653

Teniendo en cuenta la solicitud que hizo el apoderado de la parte actora en escrito que antecede, se DISPONE:

Oficiar a los bancos relacionados en el escrito petitorio, para que dentro del término de ocho (8) días den respuesta al oficio circular No.1570 del 14 de mayo de 2009.

Por secretaria ofíciase a las diferentes entidades haciéndoles la advertencia legal de que trata el parágrafo 2° del artículo 593 del C. G. del P., y por la parte actora tramítase oportunamente la documental ordenada, según lo prevé el inciso 2° del artículo 125 ibidem.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>143</u>	
de fecha <u>09 NOV 2020</u>	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 NOV 2020

Rad: 2015 00555

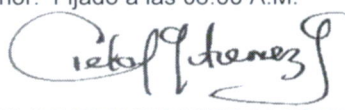
En virtud de la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora en escrito que antecede, se le indica al memorialista que deberá estarse a lo dispuesto en autos proferidos el 13 de y 1 de febrero de 2017 (fls.44 y 48), 9 de marzo de 2018 (fl.54) y 11 de septiembre de 2019 (fl.79), mediante los cuales se resolvió sobre la misma petición.

Por otra parte, previo a resolver sobre la actualización de la liquidación del crédito que presento el actor a folios 112-113, se ordena a secretaria correrle el respectivo traslado según lo previsto en el artículo 110 del C. G. del P.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>143</u>
de fecha	<u>09 NOV 2020</u> fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 NOV 2020

Rad: 2019 00029 (07)

Como quiera que la solicitud de terminación que hizo el apoderado de la entidad demandante en memorial obrante a folio 40 anterior, reúne los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P., se DISPONE:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo singular que impetró el BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., contra GINA LISBETH CHÁVES ENCISO, por el pago total de la obligación.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Ofíciase de conformidad.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte demandada.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>143</u>	
de fecha <u>09 NOV 2020</u> ¹	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 NOV 2020

Rad: 2017 01272

AGREGUESE a los autos la certificación de deuda de las cuotas de administración sanciones adeudadas por el señor Valentín Emilio Ferrín Castillo, correspondiente a los meses de enero de 2019 a diciembre de 2020, la cual se tendrá en cuenta para los fines pertinentes en el momento procesal oportuno.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>143</u>
de fecha <u>09 NOV 2020</u>	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA

Bogotá D.C., 06 NOV 2020

Rad. 2017-453 (80)

Continuando con el trámite del presente asunto y dando alcance a la solicitud de cautelas que deprecó la parte actora a folio 29, se DISPONE:

Decretar el embargo y retención de los bienes y/o remanentes que llegaren a desembargarse a favor del ejecutado, dentro del proceso ejecutivo singular con radicación No. 2016-646 que adelanta VEHIFINANZAS S..A.S en el juzgado 6 Civil del Circuito de Bogotá. Art. 466 CGP. Se limita la medida cautelar en la suma de \$35.000.000,00 .

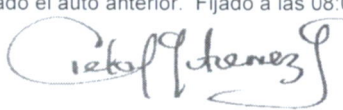
Secretaria proceda de conformidad, hágasele las advertencias de ley, y la parte actora dé cumplimiento a lo estipulado en el inciso 2º del artículo 125 *ibidem*, para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4. del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado.

Se INSTA a Secretaría, para que dé cumplimiento a lo ordenado en auto adiado 27 de agosto del año que avanza, visible a folio 26.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
 Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>143</u> de	
Fecha <u>09 NOV 2020</u> fue	notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 NOV 2020

Rad: 2019 00741

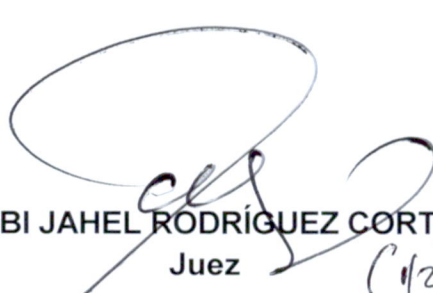
Continuando con el trámite del presente asunto y advirtiendo que la liquidación del crédito que presentó la parte actora a folios 42-43 anteriores, no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, la providencia que ordenó a seguir la ejecución de y las previsiones del artículo 446 del C. G. del P., se le imparte aprobación por la suma de **\$33.114.069.86** (capital + intereses moratorios hasta el 12 de noviembre de 2019 inclusive).

Por otra parte, después de la ejecutoria del presente auto, dando alcance a la solicitud de entrega de dineros que el apoderado de la parte actora efectuó en memorial que antecede, y según lo dispuesto en el artículo 447 del C. G. del P., se DISPONE:

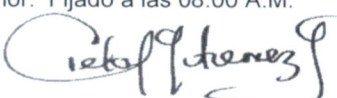
Ordenar la entrega a la parte ejecutante de los dineros que puedan existir y que hayan sido puestos a disposición del presente asunto, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas debidamente aprobadas, siempre que no se encuentre embargado el crédito.

Por secretaría procédase de conformidad.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez (1/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. _____	
de fecha <u>09 NOV 2020</u>	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 NOV 2020

Rad: 2019 00741

Teniendo en cuenta la entrega de títulos ordenada en auto de esta misma data, con el fin de verificar la existencia conforme a la solicitud elevada por el apoderado del demandante, se ORDENA:

1-Oficiar al juzgado de origen (JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ), para que en el menor tiempo posible informe si con ocasión de la práctica de medidas cautelares se consignaron títulos a favor de este proceso, en caso afirmativo se realicen las diligencias a que haya lugar para que se conviertan a favor de este juzgado por el portal web del Banco Agrario de Colombia.

2-Oficiar al Banco Agrario de Colombia para que rinda un informe detallado si se han consignado títulos a favor del presente proceso.

3-Requerir a la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Ejecución –área de títulos- para que informe si para el presente proceso se han consignado títulos.

Por secretaria oficiar como corresponda y por la parte actora tramítense la documental ordenada, según lo prevé el inciso 2° del artículo 125 del C. G. del P.

Cumplido lo anterior y recibidas las respuestas, sin necesidad de ingresar el proceso nuevamente al despacho cúmplase con la entrega de dineros ordenada.

Cúmplase,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 NOV 2020

Rad. 2006-0125 (52)

En atención a lo solicitado por la apoderada del extremo ejecutado, en escritos visibles a folios 137 a 142, ha de decirse a la libelista, que no se accede a lo pedido, toda vez que dentro del plenario no existen dineros pendientes por entregar, tal como se desprende del informe de títulos visible a folio 136.

De otro lado, debe tener presente la memorialista que si bien es cierto el proceso terminó por desistimiento tácito, en el evento de existir dineros y si estuviere embargado el remanente por cuenta de otro despacho judicial, debe darse aplicación al art. 466 del C.G.P.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	143 de
Fecha	09 NOV 2020 fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA**

Bogotá D.C., 06 NOV 2020

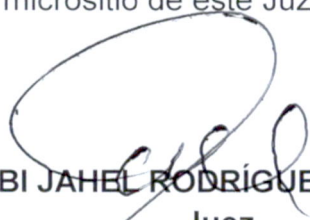
Rad. 2016-625 (2)

Continuando con el trámite del presente asunto y dando alcance a la solicitud de cautelas que deprecó la parte actora a folio 48, se DISPONE:

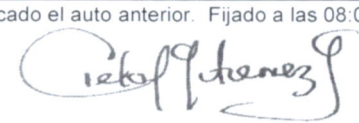
Decretar el embargo y retención de los bienes y/o remanentes que llegaren a desembargarse a favor de la ejecutada, dentro del proceso ejecutivo singular con radicación No. 1999-7240 que adelanta JOSE JESID ARANA MURILLO, en el juzgado 2 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá (j.o.17 CC). Art. 466 CGP. Se limita la medida cautelar en la suma de \$6.350.000,00.

Secretaria proceda de conformidad, hágasele las advertencias de ley, y la parte actora dé cumplimiento a lo estipulado en el inciso 2º del artículo 125 *ibídem*, para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4. del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>143</u>	de
Fecha <u>09 NOV 2020</u> fue	
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 06 NOV 2020

Rad. 2016-00834 (78)

Como quiera que a la fecha no se ha aceptado la cesión visible a folios 185 a 187, ni se ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 26 de octubre de 2018, visible a folio 188, se despacha desfavorablemente la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

Nótese además, que tampoco obra dentro del plenario el respectivo poder o mandato que acredite al Dr. JUAN CARLOS PEREIRA HERRERA como apoderado de FIDUAGRARIA S.A., enunciado en el numeral 14 del contrato de cesión obrante a folios 185 a 187.

Obre en autos la documental allegada por el apoderado de la parte actora, el cual se encuentra debidamente reconocido, como se desprende de la providencia adiada 09 de noviembre de 2017 (fl.116), téngase en cuenta para los fines pertinentes y en conocimiento de los intervinientes en el presente asunto.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>143</u> de fecha 09 NOV 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 NOV 2020

Rad: 2013 00551

Teniendo en cuenta la solicitud que hizo el actor en escrito que antecede, se DISPONE:

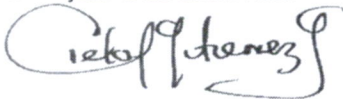
Oficiar al pagador de KGR PROYECTOS S.A.S., para que dentro de un término de ocho (8) días informe las razones por las cuales no se ha seguido cumpliendo con los descuentos del salario del demandado HILDERMAN CRUZ MELO identificado con c.c.13.775.898, comunicada mediante el oficio No.3169 del 12 de agosto de 2013.

Por secretaria ofíciase a la mencionada entidad haciéndole la advertencia legal de que trata el parágrafo 2° del artículo 593 del C. G. del P., y por la parte actora tramítense oportunamente la documental ordenada, según lo prevé el inciso 2° del artículo 125 ibidem.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>143</u>	
de fecha <u>09 NOV 2020</u>	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

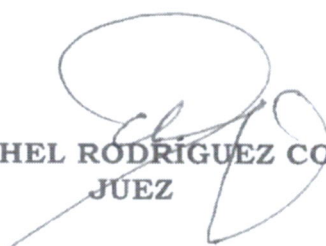
Bogotá D.C., 06 NOV 2020

Rad: 2018 00057 (10)

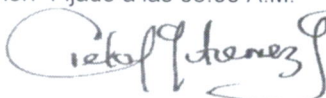
AGREGUESE a los autos la documental obrante a folios 153 al 154, aportada por las partes dentro del proceso, la cual se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno.

Por otra parte, previo a resolver sobre la terminación se requiere a la parte actora, para que proceda a presentar la solicitud de terminación conforme lo prevé el artículo 461 del C. G. del P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

uch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>143</u>
de fecha	<u>09 NOV 2020</u> fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 NOV 2020

Rad: 2016 00221

Teniendo en cuenta que la curadora Ad litem designada mediante auto proferido el 13 de agosto de 2019 (fl.85), manifiesta bajo la gravedad del juramento que se encuentra inhabilitada, se tiene por aceptada la renuncia al cargo.

Por lo anterior, este despacho DISPONE:

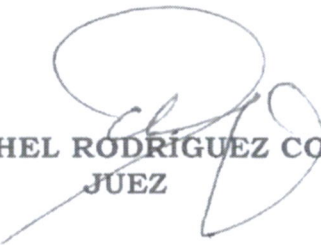
RELEVAR a la abogada NANCY GUAYACÁN VACA como curadora ad litem.

DESIGNAR en su reemplazo al Dr. JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS como curador ad litem de la acreedora hipotecaria, señora Gloria del Pilar Acosta Aldana, a quien se localiza en la calle 70 No.15-07 ofc-208 Edificio Calle 70 de esta ciudad, tels-446 13 15 / 300 04 58, correo electrónico jfpuertoeu@yoahoo.com, para que se notifique el auto del 28 de junio de 2019 (fl.45) y el presente, para que ejerza el cargo.

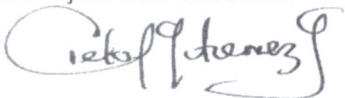
Se asignan como gastos de curaduría la suma de \$500.000.00

Por secretaria remítase la comunicación a la dirección arriba descrita, al correo electrónico y a los números de teléfonos dejándose las constancias del caso, advirtiéndole sobre la forzosa aceptación del cargo, salvo que dentro de los cinco días siguientes acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio, de ser posible se requiere al actor colaborar con el trámite de la correspondencia, según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C. G. del P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

ich

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>143</u>	
de fecha <u>09 NOV 2020</u>	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 NOV 2020

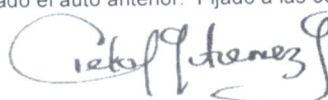
Rad. 2017-1119 (49)

Previo a resolver la solicitud de terminación del proceso visible a folio 41, se insta a la parte actora, para que allegue el certificado de existencia y representación legal del extremo ejecutante, con una vigencia no menor a un mes de expedición, donde se acredite que la señora Nelly Jiménez García, ostenta la calidad de Administradora.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>143</u>	de
Fecha <u>09 NOV 2020</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 NOV 2020

Rad. 2017-998 (38)

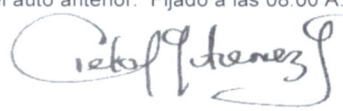
Atendiendo lo solicitado por el apoderado actor en escrito visible a folio 87, una vez obre en autos el original del despacho comisorio se resolverá lo aquí requerido.

De otro lado, para los fines pertinentes, téngase en cuenta los datos suministrados por el Profesional del Derecho, mediante memorial visible a folio 90.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. <u>143</u> de fecha <u>09 NOV 2020</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



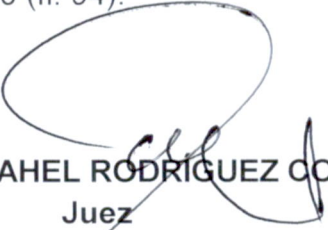
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 NOV 2020

Rad. 2015-0555 (60)

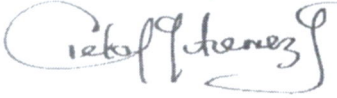
En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito precedente, ha de decirse al memorialista, que deberá estarse a lo resuelto en auto adiado 20 de febrero de 2020 (fl. 94).

Notifiquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS

Juez
(2)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>143</u>	de
Fecha <u>09 NOV 2020</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	

75.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 NOV 2020

Rad. 2015-0555 (60)

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito precedente, se insta al memorialista para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5 del auto de fecha 20 de febrero de 2020 (fl. 71)

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS

Juez
(2)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	143 de
Fecha	09 NOV 2020 fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 NOV 2020

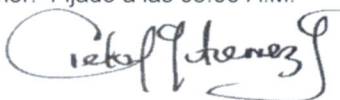
Rad: 2018 00042

Previamente a resolver sobre lo solicitado en escrito que antecede, se requiere a la memorialista suscribirlo.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>143</u>
de fecha	<u>09 NOV 2020</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 06 NOV 2020

Rad. 2016-0021 (13)

En atención a lo solicitado por el apoderado del extremo ejecutante, en memorial que precede y reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P. en concordancia con el inciso 2º art.2º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, se dispone:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de menor cuantía, por el pago total de la obligación.

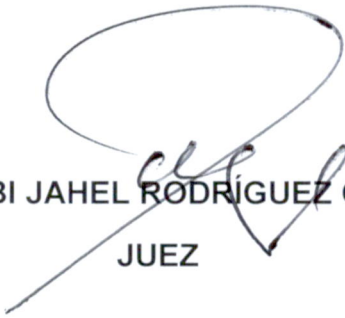
Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

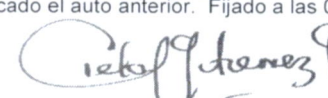
Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>143</u> de	
Fecha <u>09 NOV 2020</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA

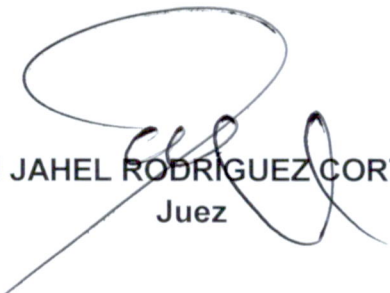
Bogotá D.C., 06 NOV 2020.

Rad. 2019-0038(74)

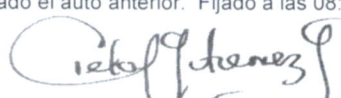
Atendiendo lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora, se le insta para que dé estricto cumplimiento a lo dispuesto en el numeral segundo de la providencia adiada el 10 de febrero de 2020 (fl.28).

Para los fines pertinentes, téngase en cuenta los datos suministrados en el escrito precedente.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>143</u> de	
Fecha <u>09 NOV 2020</u> fue	
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C.,

06 NOV 2020

Rad. 2018-0601 (24)

Atendiendo lo solicitado por la parte actora en memorial visible a folio 72, el juzgado dispone:

INSTAR a Secretaria para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto oficiase al Banco Agrario y al Juzgado de origen para la conversión de títulos.

Secretaria proceda de conformidad, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 11 del Dto. 806 de 2020, concordante con el artículo 11 del C.G.P.

Según lo estipulado en el artículo 447 del C. G. del P., se ordena la entrega al extremo actor de los dineros puestos a disposición del presente asunto con ocasión de las medidas cautelares decretadas, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas debidamente aprobadas, siempre que no se encuentre embargado el crédito. Por secretaria procedase de conformidad.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>143</u> de	
fecha <u>09 NOV 2020</u> fue notificado el	
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	

40



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 NOV 2020

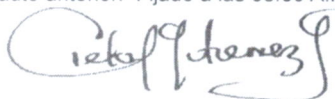
Rad. 2018-158 (3)

Previo a resolver la solicitud de reconocimiento de personería, allegada por el apoderado del extremo ejecutante, se insta al memorialista, para que aporte el correspondiente certificado de existencia y representación legal del extremo ejecutante, con una vigencia no menor a un mes de expedición, donde se acredite que el señor EDGAR ARMANDO JAIMES MONTOYA, ostenta la calidad de representante legal, para efectos de proceder de conformidad.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez
(2)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>143</u> de	
fecha <u>09 NOV 2020</u> fue notificado el	
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



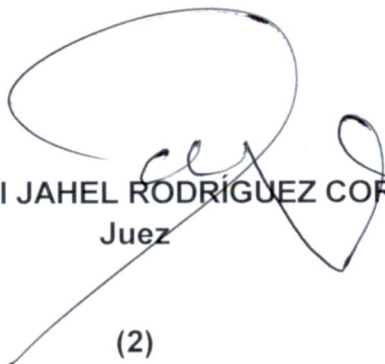
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 NOV 2020

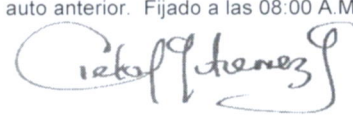
Rad. 2018-158 (3)

Cumplido lo ordenado, mediante proveído de esta misma fecha, obrante a folio 48 del cuaderno principal, se resolverá lo pertinente.-

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez
(2)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>143</u> de	
fecha <u>09 NOV 2020</u> fue notificado el	
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

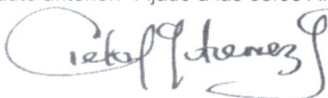
Bogotá D.C., 06 NOV 2020

Rad. 2016-0690 (16)

No se accede a la entrega de títulos requerida por la parte actora en escrito visto a folio 161, como quiera que no se cumplen los presupuestos establecidos en el art. 447 del CGP; razón por la cual, se requiere a dicho extremo procesal para que dé estricto cumplimiento a lo dispuesto en el numeral *TERCERO* del auto proferido el 24 de septiembre de 2018 (fl. 138), esto es practicar y allegar la correspondiente liquidación del crédito.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>143</u> de	
fecha <u>09 NOV 2020</u>	fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 NOV 2020

Rad. 2015-0527 (43)

Atendiendo lo manifestado en escrito visible a folio 67, allegado por la apoderada de la parte actora, se dispone:

ACEPTAR la RENUNCIA del poder presentada por la Dra. SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ, para actuar como apoderada judicial del extremo ejecutante, conforme la documental que obra a folios 65 a 67 de este cuaderno.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (ART.76 CG.DEL P.)

Notifiquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS

Juez
(2)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>143</u>	de
fecha <u>09 NOV 2020</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 06 NOV 2020

Rad. 2015-0527 (43)

En atención a lo solicitado por la parte actora en escrito visible a folio 85 y reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P. en concordancia con el inciso 2º art.2º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, se dispone:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, por el pago total de la obligación.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Se reconoce personería a la Dra. FRANCY LILIANA LOZANO RAMÍREZ, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del manato conferido. (fls. 68 a 84)

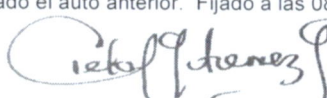
Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS

Juez

(2)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>143</u> de	
Fecha <u>09 NOV 2020</u> fue	
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
 CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 NOV 2020

Rad. 2017-01069 (37)

Atendiendo lo manifestado en escrito visible a folio 100, allegado por la apoderada de la parte actora, se dispone:

ACEPTAR la RENUNCIA del poder presentada por la Dra. CLAUDIA C. VELASQUEZ CONVERS, para actuar como apoderada judicial del extremo ejecutante, conforme la documental que obra a folios 100 a 108 de este cuaderno.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (ART.76 CG.DEL P.)

Notifiquese,

YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. 143	de
fecha 09 NOV 2020	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 06 NOV 2020
Rad. 2018- 236 (28)

En atención a lo solicitado en escrito visible a folio 104 vto., allegado por el extremo ejecutante, se dispone:

ACEPTAR la RENUNCIA del poder presentada por el Dr. LUIS HERIBERTO GUTIÉRREZ PINO, para actuar como apoderado judicial del extremo ejecutante, conforme la documental que obra a folios 104, 104 vto. y 105 de este cuaderno.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (ART.76 CG.DEL P.)

De otro lado y conforme lo prevé el artículo 5to. del Decreto Ley 806 de 2020, se procede a RECONOCER personería al Dr. JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del mandato conferido. (fls. 95 a.103 y 106 a 107).

En cuanto a la reelaboración o actualización del despacho comisorio, solicitada a folio 109, previo a resolver lo pertinente, el memorialista deberá indagar con su antecesor el trámite dado a la documental aquí solicitada, allegar el original del documento o en su defecto proceda a formular la respectiva denuncia penal.

Finalmente, respecto a lo pedido a folio 107, a costa del interesado, expídase copia del expediente, (Arts. 114 C.G.P. en concordancia con el artículo 4 del Dto. 806 de 2020), para los fines pertinentes, el memorialista, tenga en cuenta que este proceso no se encuentra digitalizado.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>143</u> de	
fecha <u>09 NOV 2020</u>	fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 06 NOV 2020

Rad. 2019-0541 (49)

En atención a lo solicitado por la apoderada del extremo ejecutante, en memorial que precede y reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P. en concordancia con el inciso 2º art.2º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, se dispone:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de menor cuantía, por el pago total de la obligación.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>143</u> de	
Fecha <u>09 NOV 2020</u> fue	notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 NOV 2020

Rad. 2017-0184 (86)

Previo a resolver lo solicitado en escrito que antecede, se solicita al Profesional del Derecho que suscriba su petitorio, con el fin de dar trámite al mismo.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. 143 de fecha	
09 NOV 2020	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	

306



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 NOV 2020

Rad. 2014-0721 (72)

En atención a lo solicitado en escrito allegado por el extremo ejecutante, obrante a folios 269 a 305 y conforme lo prevé el artículo 5to. del Decreto Ley 806 de 2020, se dispone:

1.- RECONOCER personería al Dr. DARIO FERNANDO PEDRAZA LÓPEZ, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del mandato conferido. (fl.305 cd.ppal).

2.- INSTAR a la parte actora, para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo de la providencia adiada el 10 de julio de 2019 (fl.5 cd,ejecutivo)

Notifiquese,

YORBI JAHEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>143</u>	de
fecha <u>09 NOV 2020</u>	fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 NOV 2020

Rad. 2015-01442 (63)

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte actora en escrito que precede, el juzgado dispone:

DECRETAR el embargo de los establecimientos de comercio relacionados en el memorial que antecede, denunciado como de propiedad de la parte demandada. Oficiase a la Cámara de Comercio, para lo de su cargo. (Num.8 del art. 28 C.Co)

Secretaria proceda de conformidad y la parte actora dé cumplimiento a lo estipulado en el inciso 2º del artículo 125 del C.G. del P., para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4. del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. 143 de	
fecha 09 NOV 2020	fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 NOV 2020

Rad. 2016-689 (26)

En atención a lo solicitado por el apoderado del extremo ejecutante, en memorial que precede y reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P. en concordancia con el inciso 2º art. 2º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, se dispone:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, por el pago total de la obligación.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiéase de conformidad.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

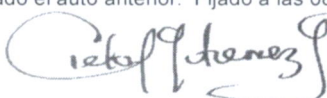
Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHÉL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>143</u>	de
Fecha <u>09 NOV 2020</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 NOV 2020

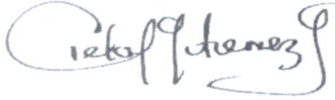
Rad. 2017-01071 (18)

Previo a resolver lo solicitado en escrito que antecede, se solicita al Profesional del Derecho que suscriba su petitorio, con el fin de dar trámite al mismo.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>143</u>	de fecha
<u>09 NOV 2020</u>	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 NOV 2020

Rad. 2017- 1205 (55)

Teniendo en cuenta la documental adosada visible a folios 68 a 91, el despacho DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN de los derechos de crédito que hace el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA" como cedente, a SISTEMCOBRO S.A.S (hoy SYSTEMGROUP S.A.S), como cesionario.

SEGUNDO: TENER, en consecuencia de lo anterior, como CESIONARIO en el presente trámite a SISTEMCOBRO S.A.S (hoy SYSTEMGROUP S.A.S), en virtud de la precitada cesión.

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. PAULA LUCIA BECERRA CORENJO, como apoderada judicial del cesionario, en los términos y para los efectos del mandato conferido (fl. 68 a 91).

Notifiquese,

YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. 143 de	
fecha 09 NOV 2020	fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 NOV 2020
Rad. 2015-0250 (60)

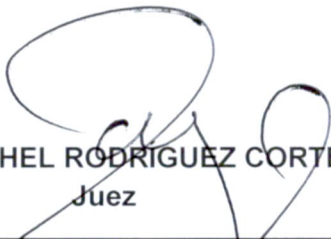
Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte actora en memoriales visibles a folios 58 a 65 del cuaderno 1, el juzgado dispone:

1. INSTAR a Secretaria para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto oficiesse al Banco Agrario y al Juzgado de origen para la conversión de títulos. Secretaria proceda de conformidad, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 11 del Dto. 806 de 2020, concordante con el artículo 111 del C.G.P.

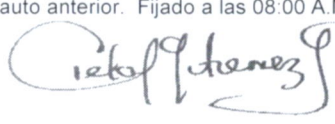
2. Elaborar por Secretaria la correspondiente liquidación de costas, atendiendo lo dispuesto en el numeral 4to. de la providencia visible a folio 32 de este cuaderno. Una vez elaborada y aprobada la correspondiente liquidación de costas, se resolverá respecto a la entrega de títulos. (Artículo 447 del C. G. del P).

3. REQUERIR a Secretaria, para que sea desglosado y agregado al proceso que corresponda, el memorial visible a folio 57, teniendo en cuenta además que no pertenece a este estrado judicial, déjense las constancias correspondientes.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>143</u>	de
fecha <u>09 NOV 2020</u>	fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 NOV 2020

Rad. 2017-01423 (86)

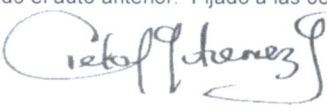
Para efectos de resolver la terminación del proceso, por pago total del obligación, ha de decirse al Profesional del Derecho, que se despacha desfavorablemente su pedimento, toda vez que en el presente asunto no se ha reconocido a SYSTEMGROUP S.A.S, como cesionario del BANCO BBVA, por cuanto no obra dentro del plenario tal documental.

En consecuencia, para este asunto la parte demandante, continua siendo la entidad bancaria antes aludida, por ende, y como quiera que no se dan los presupuestos consagrados en el artículo 461 del C.G.P., no procede lo solicitado.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>143</u>	de
Fecha <u>09 NOV 2020</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 NOV 2020.

Rad. 2015-0383

Como quiera que no se dan los presupuestos consagrados en el artículo 447 del C.G. del P., toda vez que no existen dineros embargados, se niegan las peticiones 1º y 2º enunciadas en el memorial que precede, formulada por el extremo actor.

Respecto a la solicitud de embargo de dineros, el memorialista deberá estarse a lo resuelto en el inciso final del auto adiado 01 de julio de 2015 (fl. 5 cd.2)

En cuanto al pedimento enunciado en el numeral 4º, el memorialista dé observancia a lo consagrado en el numeral 10º del artículo 78 del C.G.P., en consecuencia, se despacha desfavorablemente su solicitud.

Finalmente, respecto al acceso al expediente electrónico, ha de decirse al libelista que las actuaciones del presente asunto, se encuentran registradas en la página de la rama judicial, consulta de procesos. A la fecha los procesos no se encuentra digitalizados, a la espera de las instrucciones del Consejo Superior de la Judicatura, para tal fin.

Notifiquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Por anotación en el Estado No. 143 de fecha 09 de NOV de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M. CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 NOV 2020

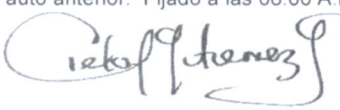
Rad. 2016-00405 (04)

Teniendo en cuenta que por auto adiado 05 de diciembre de 2019, visible a folio 251, se aceptó la cesión efectuada por el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA a SISTEMCOBRO S.A.S, se insta al Profesional del Derecho, para que de observancia a lo allí dispuesto, en consecuencia, se despacha desfavorablemente su escrito de cesión, obrante a folios 252 a 277, dado que el actual cesionario es SISTEMCOBRO S.A.S.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>143</u> de fecha	
<u>09 NOV 2020</u>	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	